

RESOLUCIÓN NÚMERO 017 DE 2025 (19 DE AGOSTO)

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el Acuerdo 042 de 2025”

EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias establecidas en el Acuerdo No 049 de 2004 “Manual de Convivencia Estudiantil” y,

ANTECEDENTES:

Que el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo número 006 del 4 de febrero de 2015 "Por el cual se reglamenta el proceso de vinculación para docentes de Planta, Ocasionales y Catedráticos en la Universidad Surcolombiana." Modificado parcialmente por los Acuerdos Número 003 del 12 de febrero de 2016, Acuerdo 020 del 10 de junio de 2016 y Acuerdo 026 del 18 de agosto de 2017.

Que la Resolución No. 039 del 03 de marzo de 2025, la Rectoría de la Universidad Surcolombiana convocó al Concurso de Méritos para conformar el banco de docentes de hora cátedra 2025-2030 para las facultades de Ciencias Exactas y Naturales, Ciencias Jurídicas y Políticas, Ciencias Sociales y Humanas, Economía y Administración, Educación, Ingeniería y Salud en la Universidad Surcolombiana, modificado a su vez por las Resoluciones números 077, 078, 089 y 140 de 2025.

Que, mediante la Resolución Rectoral N.º 089 de 2025, se estableció en el cronograma del concurso de méritos que la fecha para la publicación del acuerdo mediante el cual se avala el listado de inscritos preseleccionados y no preseleccionados para el 18 de julio de 2025. Asimismo, se fijó el periodo comprendido entre el 21 de julio y el 1 de agosto de 2025 para la presentación de recursos de reposición y apelación contra dicho acuerdo.

Mediante Acuerdo número 042 del 17 de julio de 2025, el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, aprobó la lista de aspirantes inscritos preseleccionados y no preseleccionados en el Concurso Público de Méritos para conformar el Banco de Profesores Catedráticos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas 2025-2030.

Que, el señor ALBER VASQUEZ SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía número 83.092.357, se inscribió a la convocatoria **NECAT14032025- 311 -**

Psicología, correspondiente al perfil del área de “Disciplinar: Análisis de las diferencias individuales y de las transiciones del ciclo vital humano” y **NECAT14032025- 318-** Psicología, correspondiente al perfil del área “Entrevista”; una vez evaluada su hoja de vida y verificados los documentos adjuntados por el aspirante en la plataforma institucional, respecto a los últimos se relacionan las siguientes observaciones:

NECAT14032025-306-Psicología:

“Artículo 6: Perfil convocado:

No reside en la sede solicitada cuando el perfil seleccionado así lo exija.

Artículo 10: Documentos Obligatorios:

La foto que la aspirante adjunta no tiene fondo azul.

El formato de hoja de vida no menciona si tiene o no inhabilidades.

Artículo 11: Formación académica:

No adjunta el diploma de pregrado.

No adjunta el diploma de posgrado.

Superado el tiempo de subsanación, el día 11 de junio se verifica en plataforma y se constata que el aspirante NO realizó subsanación de lo pendiente”.

NECAT14032025- 318- Psicología:

“Artículo 6: Perfil convocado: *No reside en la sede solicitada cuando el perfil seleccionado así lo exija.*

Artículo 10: Documentos Obligatorios:

No adjunto foto fondo azul.

Hoja de Vida no diligenció campo de causales de inhabilidad.

Artículo 11 : Formación académica:

No adjunto diploma pregrado”

En ese sentido, el Consejo de Facultad, no preseleccionó al aspirante ALBER VASQUEZ SILVA, decisión contenida en el Acuerdo 042 del 17 de julio de 2025.

En virtud de lo anterior, el señor ALBER VASQUEZ SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía número 83.092.357, presentó dentro del término para ello, recurso de reposición en subsidio apelación contra el Acuerdo 042 del 17 de julio de 2025, del Consejo de Facultad. Sustentado en lo siguiente:

“Primero: *Entre las observaciones por las cuales se me asigna la categoría de no preseleccionado, el acuerdo 042 DE 2025, aludiendo al artículo 6, indica: “No reside en la sede solicitada cuando el perfil seleccionado así lo exija”.*

*Este no es un motivo válido por cuanto ni en el artículo 6, ni en ninguna otra parte de la resolución 039 de 2025 se estipula como requisito para la preselección la residencia; lo que dice sobre este tema el documento es que "Para efectos de la **vinculación** de un docente catedrático el elegible deberá demostrar residencia en la Sede para la cual se convocó el respectivo banco de profesores" (Artículo 32, parágrafo 2).*

Segundo: *No recibí notificación que me informara sobre la no conformidad en requisitos totalmente subsanables (La foto que el aspirante adjunta no tiene fondo azul; No adjunta el diploma de pregrado; No adjunta el diploma de posgrado; El formato de hoja de vida no menciona si tiene o no inhabilidades), razón por la cual no hice la gestión correspondiente en los tiempos estipulados."*

CONSIDERACIONES:

El Consejo de Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor ALBER VASQUEZ SILVA, identificado con cédula de ciudadanía número 83.092.357, contra el Acuerdo Número 042 de 2025.

Que, el artículo 74 y siguientes, del CAPÍTULO VI, de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reguló lo referente a los recursos contra los actos administrativos.

Que verificados los requisitos de procedencia, el escrito y las pruebas aportadas dentro del recurso de reposición, por el señor VASQUEZ SILVA, cumplen con los criterios para la continuidad del trámite.

Que el artículo 3 de la Resolución 039 de 2025, dispone: "*Los aspirantes al momento de aceptar la inscripción al presente concurso de méritos para conformar el banco de profesores Catedráticos en la Universidad Surcolombiana 2025-2030 conocen y aceptan las condiciones establecidas en la normativa Institucional (Acuerdo No. 006 de 2015, modificado por el Acuerdo 003 y 020 de 2016, Acuerdo 026 de 2017, expedidos por el Consejo Superior Universitario, la presente Resolución, los perfiles incorporados y los demás instructivos que hacen parte de la reglamentación del Concurso).*"

Que el acto administrativo ibidem, modificado parcialmente por las Resoluciones 078 y 089 de 2025, estableció el cronograma del Concurso Público de Méritos para conformar el Banco de Profesores Catedráticos 2025-2030 de la Universidad Surcolombiana, del cual se distingue que, una vez culminada la etapa de inscripción

de los aspirantes, cada Consejo de Facultad deberá realizar la verificación previa de los requisitos a los inscritos, quienes tendrán la oportunidad de subsanar las novedades y observaciones respecto a inconsistencias, falencias o errores respecto de los documentos e información cargados en el módulo.

Que en concordancia con lo anterior, el parágrafo 3 del artículo 8 de la Resolución rectoral número 039 de 2025, especifica que:

“Posterior a la etapa de verificación previa de requisitos de los aspirantes inscritos en el Concurso de Méritos, se otorgará un plazo específico, el cual será debidamente establecido en el cronograma del proceso. Este plazo tendrá como propósito permitir a los aspirantes subsanar cualquier novedad o error respecto a la documentación ya cargada en su hoja de vida dentro del módulo de convocatoria docentes, la cual es referenciada como obligatoria en el Artículo 8, Parágrafo 2, de la presente Resolución (partes 1, 2 y 3). Igualmente, se incluirá la corrección de cualquier formato relacionado con la función pública que sea necesario.

*Es importante señalar que, durante esta etapa de subsanación, **no se podrá cargar ningún documento adicional que no esté relacionado con la corrección de los errores o novedades previamente identificados. Una vez transcurrido el plazo de subsanación, en caso de que el aspirante no haya corregido adecuadamente su inscripción, no será considerado para la preselección.**” (Negrita y subrayado propio)*

Que, en relación con la primera causal por la cual el aspirante fue clasificado como NO PRESELECCIONADO, correspondiente al lugar de residencia, es preciso señalar que, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 32, dicho requisito está previsto para ser exigido al momento de la vinculación del docente, y no constituye un requisito para la etapa de preselección dentro del Concurso de Méritos.

Que, frente a los documentos obligatorios, el artículo 10 del acto administrativo ibídem, enlista los documentos que debían adjuntar los aspirantes, estos son: a) Copia del documento de identidad, b) **Foto fondo azul**, c) Certificado de segundo idioma diario al Inglés o Francés, d) Formato diligenciado y escaneado de la Declaración de Bienes y Rentas obtenido del sitio web del Departamento de la Función Pública, e) **Formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, firmado y escaneado**, f) Libreta militar o certificación, g) Registro Único Tributario (RUT) actualizado, h) Tarjeta o Matrícula profesional en los casos que la Ley lo exige.

Que en relación con la FORMACIÓN ACADÉMICA, el artículo 11 Parágrafo 1, indica:

“Una vez seleccionada la formación el aspirante deberá diligenciar la siguiente información:

No	Tipo de Información requerida por el aplicativo
1	Título obtenido
2	Institución de Educación Superior
3	Fecha de inicio- fin
4	País
5	Adjuntar el acta y el diploma respectivo.

En primer lugar, los lineamientos establecidos en el Concurso Público de Méritos son precisos al señalar que los títulos académicos de pregrado y posgrado deben ser acreditados mediante la presentación conjunta del diploma y del acta de grado. Adicionalmente, la convocatoria establece de manera expresa que es responsabilidad exclusiva del aspirante inscrito verificar las observaciones realizadas y, en caso de ser necesario, corregir la información o documentación aportada.

Aunado a lo anterior, el cronograma del concurso, sus modificaciones y las distintas etapas fueron publicados de manera oficial a través del sitio web de la Universidad Surcolombiana. En dichos actos administrativos se indicó expresamente, en el acápite correspondiente a la etapa de subsanación, que se habilitaría un módulo para que los aspirantes pudieran enmendar su inscripción. En consecuencia, corresponde exclusivamente al aspirante hacer seguimiento a los plazos establecidos y atender de manera oportuna los términos fijados para cada una de las etapas del proceso.

En cuanto a la valoración de las pruebas, frente a la manifestación del recurrente sobre la existencia de soportes para subsanar, es necesario precisar que tales documentos serían aportados por fuera del plazo de subsanación establecido en el cronograma oficial del concurso, razón por la cual dicha solicitud resulta improcedente.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 8 de la Resolución Rectoral No. 039 de 2025, el cual establece que: *“Una vez transcurrido el plazo de subsanación, en caso de que el aspirante no haya corregido adecuadamente su inscripción, no será considerado para la preselección”*. En consecuencia, la Administración carece de competencia legal para reabrir la etapa de verificación o admitir documentación adicional por fuera de los términos fijados, en aras de garantizar los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva que rigen los concursos públicos de méritos.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, en Consulta Virtual N° 022 celebrada el 19 de agosto de 2025, según consta en Acta No. 043, al analizar el recurso de reposición interpuesto por ALBER VASQUEZ SILVA, identificado con cédula de ciudadanía número 83.092.357, constató que la etapa de recursos prevista en la convocatoria constituye la oportunidad procesal que tienen los aspirantes para controvertir las decisiones adoptadas por el Consejo de Facultad, ya sea aportando nuevos elementos de juicio o formulando observaciones frente a las decisiones de preselección, dentro de los términos y condiciones establecidos en la normativa aplicable. En tal sentido, se concluye que el trámite adelantado se ajustó a las reglas previamente publicadas y que el aspirante tuvo la posibilidad de ejercer sus derechos dentro de las etapas correspondientes y no lo hizo, en ese sentido, decide confirmar lo resuelto en el Acuerdo Número 042 de 2025.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Surcolombiana,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva, la decisión contenida en el Acuerdo 042 del 17 de julio de 2025, en el sentido de no preseleccionar a la aspirante ALBER VASQUEZ SILVA, identificado con cédula de ciudadanía número 83.092.357 en la convocatoria NECAT14032025-311- Psicología y NECAT14032025-318 – Psicología.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, el Recurso de Apelación interpuesto por ALBER VASQUEZ SILVA, ante el Consejo Académico, con lo cual, se deberá correr traslado del recurso, así como también todos los documentos que hacen parte de la presente solicitud, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al señor ALBER VASQUEZ SILVA, identificado con cédula de ciudadanía número 83.092.357, el contenido del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Dada en Neiva, a los Diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).


ZULMA YADIRA CEPEDA RODRÍGUEZ.
Decana


INGRID PAOLA HEREDIA NAVARRO.
Secretaria Académica

